



Ocho (8) de agosto de 2022.

REF: DEMANDA VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvenición, en la que solicita a este despacho que se determiné el cuestionario para que sea absuelto por parte del Perito Arquitecto designado por la Lonja Inmobiliaria de la Ciudad de Riohacha, afirmando que el mismo no se estableció en la diligencia de inspección judicial por este despacho, debe manifestarse al apoderado de la parte referida, que contrario a lo que consigna en el citado memorial esta agencia en la audiencia convocada conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, determinó el cuestionario que debía ser rendido por el profesional en arquitectura asignado en el presente proceso.

Así mismo, ha de señalarse al citado apoderado que en relación a las peticiones hechas con el objetivo de determinar el estado de la servidumbre y vía de acceso al predio denominado PARAIMA, la respectiva a la identidad del predio y la coincidencia de este en la demanda en la que se pretende la prescripción adquisitiva y el que se pide en la demanda de reivindicación, la existencia de obras civiles dentro del predio, la existencia y tiempos de las siembras existentes en el inmueble, no se accederá a las mismas, como quiera que ya fue formulado el cuestionario respectivo, auto que no fue recurrido por el interesado y se encuentra en firme, por tanto aténgase a lo resuelto al respecto.

Por último, este despacho advierte un error aritmético en la providencia del 13 de julio del 2022 en la que se señaló que el nombre del perito arquitecto designado por este despacho para acompañar la diligencia de inspección judicial era Edgar Peñaranda Pinedo, cuando el nombre correcto es Edgar Manuel Peñaranda Medina, por lo tanto se procede a corregir la falencia anotada en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82021e97e5bdd6077888d84d7ed5d236828ecfca85bacb19440d683a82b29d3f**

Documento generado en 08/08/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>